



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 25 de agosto de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS DE LABORATORIO SALUD INTERCULTURAL.

MANUAL DE POLÍTICAS Y GUÍA DE SEGURIDAD DE INFORMÁTICA PARA LAS Y LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS DELFINO CRUZ LOVERA, REYNALDO CRUZ LOVERA, CARLOS ALBERTO SALVA RICO, TONATIU LUCIO BALLESTEROS ESCALONA, JUANA LUZ BALLESTEROS ESCALONA, GRICEL DEL PILAR BALLESTEROS ESCALONA, ANA BELL BALLESTEROS ESCALONA, LUIS ALFREDO BALLESTEROS ESCALONA Y JOSÉ JUAN CRUZ ROJAS, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "TABASCO 31", UBICADO EN LA CALLE TABASCO NÚMERO 31, MANZANA 49, LOTE 12, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA XLIV Y LA AUTORIZACIÓN DE UN CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DESIGNA AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL PERIODO 2021-2024.

AVISOS JUDICIALES: 4575, 4576, 4581, 4586, 4587, 4590, 4594, 4595, 4788, 4790, 4825, 4826, 4843, 4861, 4877, 184-A1, 4988, 4989, 4992, 4997, 4999, 5001, 5003, 5004, 5011, 5015, 5016, 5021, 5023, 5024, 5025, 5026, 200-A1, 201-A1, 202-A1, 5028, 5105, 5107, 5108, 5109, 5110, 5111, 5112, 5114, 5117, 5118, 5119, 5120, 5121, 5122, 5123, 5124, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5134, 5142, 216-A1, 217-A1, 220-A1 y 221-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4878, 4982, 4830, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4837, 4841, 4847, 4852, 4853, 4854, 4855, 4872, 4873, 4874, 177-A1, 178-A1, 5113, 5115, 5125, 5126, 5135, 5136, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 218-A1, 46-B1, 47-B1, 48-B1, 49-B1, 42-B1, 5106, 5116, 219-A1 y 5133.



TOMO

CCXII

NÚMERO

36

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:202/3/001/02

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México, con el objetivo de permitir a sus egresados de los programas de educación superior obtener un título y cedula profesional.

Que considerando que el Servicio Social, es un requisito obligatorio establecido en el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones y en el Reglamento del Servicio Social del Estado de México, mismo que es un requisito para la obtención del título y cédula profesional por parte de la comunidad estudiantil, y en su caso, de quienes hayan egresado de los programas de educación superior.

Que de acuerdo con el artículo constitucional referido y la normatividad específica del Estado de México, el Servicio Social es considerado como una actividad obligatoria, y en consecuencia está incorporado como requisito en los planes y programas de estudio que imparte la Universidad Intercultural del Estado de México.

Que el Servicio Social, es el conjunto de actividades obligatorias que todo integrante del alumnado o pasante de la UIEM debe concretar, para aplicar sus conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante sus estudios profesionales, en beneficio de la sociedad y principalmente en las comunidades que así lo requieran.

Que en consecuencia se emite el presente reglamento de servicio social que cuenta con nueve capítulos, través de los cuales se encuentran las disposiciones generales, lo referente a las modalidades del servicio social, lo tendiente a los programas y proyectos del servicio social, lo referente a la organización del servicio social, lo relativo al procedimiento del servicio social, además de los derechos y obligaciones de las personas prestadoras de servicio social, lo concerniente al servicio social en las áreas de salud, lo relativo al recurso de reconsideración así como lo relacionado con las infracciones y sanciones. Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y los lineamientos para la prestación del servicio social de las y los estudiantes o egresadas y egresados de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. El servicio social es la actividad profesional realizada por las y los estudiantes o egresadas y egresados de la Universidad Intercultural del Estado de México en beneficio de la sociedad, teniendo como finalidad el aprendizaje y el servicio. En apego a su modelo Educativo y deberá cumplirse de manera coordinada con el Reglamento de Vinculación de la propia Universidad.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los estudiantes de las Licenciaturas que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Dependencia receptora**, a las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, privado y social que integran a prestadores del servicio social en sus programas y proyectos;
- II. **Direcciones de División** a las Direcciones de División que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. **La Universidad o UIEM**, a la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IV. **Prestadora o prestador del servicio social**, la o el estudiante y egresada o egresado que realice actividades vinculadas a su formación profesional, en una dependencia receptora mediante el servicio social;
- V. **Reglamento**, al Reglamento de Servicio Social de la Universidad Intercultural del Estado de México; y

VI. **Responsable del servicio social**, la o el jefe del Departamento de Extensión y Difusión o a quien la Universidad delegue dicha función.

Artículo 5. El servicio social se realizará de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados y como requisito previo para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 6. El servicio social tiene los siguientes fines:

- I. Contribuir a la formación profesional de las y los prestadores del servicio social;
- II. Promover el mejoramiento social en forma directa por la Universidad, a través de la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones e instituciones que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes;
- III. Vincular al o el prestador del servicio social en la aplicación de sus conocimientos para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática de su entorno;
- IV. Relacionar a la o el estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social; y
- V. Desarrollar en las y los prestadores del servicio social una actitud de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 7. El servicio social se orientará a las áreas y modalidades de la licenciatura de donde provenga la o el prestador, de acuerdo a su perfil académico, o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

Artículo 8. El servicio social lo prestarán las y los estudiantes o egresadas y egresados que hayan cursado y aprobado el número de créditos señalado para tal efecto en el plan de estudios, el cual no podrá ser menor al 50% (cincuenta por ciento) del total de créditos. En el caso de planes de estudio del área de la salud, éstos deberán haberse cubierto en un 100% (cien por ciento).

El plazo para la prestación del servicio social no será menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas, el número total de horas se determinará en los programas y proyectos respectivos. En el área de la salud, la duración será de un año ininterrumpido en el centro u hospital que se le haya asignado conforme a la normatividad en la materia y el número de horas se sujetará a lo acordado en los convenios o acuerdos respectivos.

Artículo 9. No están obligadas y obligados a la prestación del servicio social las y los estudiantes o egresadas y egresados que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Aquellas y aquellos que presenten capacidades diferentes que les imposibiliten la prestación del servicio social;
- II. Quienes tengan alguna enfermedad o padecimiento grave por el que estén impedidas e impedidos;
- III. Las y los estudiantes o egresadas y egresados que hayan prestado sus servicios por un periodo no menor a un año ininterrumpido como personal académico o administrativo de la Universidad, así como quienes hayan prestado sus servicios en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal; y
- IV. Cuando el Consejo Académico determine que existen condiciones suficientes y justificadas que imposibiliten la prestación del servicio social.

Lo previsto en las fracciones I y III se autorizará previo acuerdo del Consejo Académico.

Para efectos del presente artículo, la o el estudiante o egresada o egresado deberá presentar la solicitud por escrito y debidamente justificada, al responsable del servicio social.

Artículo 10. Las y los estudiantes o egresadas y egresados no podrán prestar el servicio social cuando exista algún parentesco por consanguinidad o afinidad con el titular o el responsable de la dependencia receptora.

Artículo 11. El Servicio Social no crea derechos u obligaciones de carácter laboral con las entidades receptoras, por ser un beneficio a la sociedad o al Estado.

Artículo 12. Las y los prestadores podrán recibir un estímulo económico de las entidades receptoras por la actividad del Servicio Social, sin ser este una remuneración de carácter laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 13. Las y los prestadores podrán optar por realizar su Servicio, de acuerdo con las siguientes modalidades, siempre y cuando la institución receptora así lo permita o solicite.

- I. Por el número de prestadores que realicen su Servicio:
 - a. Individual, una persona apoya un proyecto específico;
 - b. Colectivo, en un mismo proyecto participe más de una persona.
- II. Por el lugar donde se realiza:

- a. Interno, la prestación del Servicio se lleva cabo dentro de la institución educativa;
 - b. Externo, la prestación del Servicio se realiza fuera de la institución educativa;
 - c. Mixto. Cuando la prestación del Servicio se realiza dentro y fuera de la institución educativa.
- III. Por perfil o especialidad de las y los prestadores:
- a. Unidisciplinario, en el programa participan personas de un mismo perfil profesional;
 - b. Multidisciplinario, en el programa participan personas de diferente perfil profesional, para la realización de un objetivo.
- IV. Por la duración:
- a. Continuo, implica que el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continua;
 - b. Intensivo, significa que el total de horas se asignen en más de 4 horas diarias y se realice en forma continua;
 - c. Especial, comprende la distribución heterogénea de las horas, y atender a las necesidades particulares de un programa prioritario del sector público;
 - d. Emergente, ante la eventualidad de un desastre natural o humano, las prestadoras se integren a brigadas multidisciplinarias;
 - e. Discontinuo, se lleva a cabo en periodos vacacionales o fines de semana.
- V. Por el estímulo económico:
- a. Gratuito, cuando el Servicio se presenta sin estímulo económico;
 - b. Recompensado, el Servicio se presta con estímulo económico.
- VI. Por el lugar de participación:
- a. Comunitario. El Servicio lo realizan en comunidades del Estado y el beneficio social es directo;
 - b. No comunitario. El Servicio se lleva a cabo en las oficinas del sector público, social o privado.

Artículo 14. Cuando el Servicio Social sea dentro de la institución educativa (interno) este deberá realizarse conforme a las siguientes actividades:

- I. Contribuir en proyectos de investigación vinculados a los cuerpos académicos o en su caso, los aprobados por la UIEM;
- II. Apoyo a estudiantes, conforme a las políticas institucionales de tutorías;
- III. Participar en proyectos vinculados con la comunidad previamente autorizados por las academias.

Artículo 15. Cuando el Servicio Social, sea externo, este deberá realizarse en las siguientes:

- I. Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- II. Instituciones privadas no lucrativas;
- III. Comunidades indígenas;
- IV. Lugares que sean aprobados por las academias;
- V. Las definidas en el Programa Anual de la Unidad de Servicio Social de la Secretaría de educación del Estado de México.

Artículo 16. Las y los estudiantes como egresadas y egresados que radiquen fuera del territorio mexicano, deberán desarrollar un proyecto que reporte beneficios por México y en especial para el Estado de México, en términos de lo señalado en el plan de estudios y observando los requerimientos del ámbito académico respectivo.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. La prestación del servicio social se sujetará a los programas y proyectos autorizados por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y las Direcciones de División correspondientes, relacionando el desarrollo profesional de las y los estudiantes como de egresadas y egresados con las necesidades sociales.

Artículo 18. Los programas o proyectos, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- I. Datos de la dependencia receptora;
- II. Denominación;
- III. Justificación;
- IV. Objetivos y metas;

- V. Lugar (es) de realización;
- VI. Apoyo (s) a prestadores;
- VII. Duración, número de horas y, en su caso, etapas;
- VIII. Perfil profesional;
- IX. Número de participantes y actividades; y
- X. Responsable o Responsables.

Artículo 19. Los programas y proyectos se formalizarán mediante convenios o acuerdos celebrados por la Universidad, con las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, privado y social.

Estos convenios contendrán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Objetivos del Servicio Social;
- II. El estímulo económico que, si es el caso, recibirán las y los prestadores del Servicio;
- III. La duración y el horario en que será prestado el Servicio;
- IV. La atención médica que podrá proporcionarse a las y los prestadores del Servicio;
- V. Las condiciones bajo las cuales se prestará el Servicio, así como la forma en que deberá hacerlo para su acreditación y cumplimiento; y
- VI. Destacar el beneficio social que tendrá la prestación del Servicio Social, ya sea en el sector privado no lucrativo o social.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20. La Universidad, a través del responsable del Servicio Social y en términos de la legislación universitaria y demás normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de organizar, vigilar y conducir la prestación del servicio social.

Artículo 21. Para las áreas de salud la o el responsable del servicio social se coordinará con las direcciones de división correspondientes y la o el titular del Departamento de Extensión y Difusión para el buen desarrollo de las actividades de organización y vigilancia del servicio social.

Artículo 22. La o el Responsable del Servicio Social, respecto a la prestación del servicio social, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los procesos necesarios para la organización y prestación del servicio social;
- II. Tramitar y entregar la constancia de liberación de servicio social que acredite el cumplimiento del mismo;
- III. Propiciar la vinculación de la Universidad con instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, así como supervisar la atención de sus requerimientos para la prestación del servicio social, mediante la gestión ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria la formalización de convenios, acuerdos operativos y otros;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, procedimientos y disposiciones normativas relativas al servicio social en la Universidad;
- V. Opinar sobre las propuestas de convenios, acuerdos y otros que requieran formalizar la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y las Direcciones de División con las dependencias receptoras, bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio social de sus estudiantes o egresadas y egresados;
- VI. Indicar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las actividades que integran los programas y proyectos del servicio social;
- VII. Coordinarse con las Direcciones de División para la difusión de la información relativa a las dependencias receptoras en las cuales las y los estudiantes o egresadas y egresados pueden prestar el servicio social; y
- VIII. Las que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones universitarias.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. Para realizar el Servicio Social, las y los estudiantes o egresados y egresadas deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Entregar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM:
 - a. Copia del carnet del seguro médico o en su caso firmar una carta responsiva mientras se entrega el primero, en un plazo no mayor a 30 días;
 - b. Copia de la credencial de la Universidad (para el caso de egresados y egresadas credencial de elector);

- c. Constancia de créditos cubiertos expedido por el Departamento de Control Escolar, en la que se compruebe que se ha cubierto con el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos del plan de estudios. En el caso de planes de estudio del área de la salud, éstos deberán haberse cubierto en un 100% (cien por ciento); y
 - d. Solicitar y complementar la solicitud para la expedición de la carta de presentación.
- II. La carta de presentación se otorga en el plazo que señale el Departamento de Extensión y Difusión, misma que se deberá llevar a la entidad receptora del Servicio;
 - III. La entidad receptora del Servicio emitirá la carta de aceptación correspondiente, misma que deberá ser entregada en original al Departamento de Extensión y Difusión;
 - IV. Entregar trimestralmente mediante el formato establecido por el Departamento de Extensión y Difusión, el informe de las actividades correspondiente al periodo prestado; y
 - V. Al concluir satisfactoriamente el Servicio, entregar en el Departamento de Extensión y Difusión, el informe global y la carta de término en los formatos respectivos.

En el caso de las áreas de la salud, el procedimiento atenderá a lo dispuesto en el capítulo Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 24. El Departamento de Extensión y Difusión elaborará y tramitará la liberación del Servicio, otorgando al final de este, la constancia de liberación del Servicio Social, siempre y cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Entregar los reportes y documentos solicitados por el Departamento de Extensión y Difusión, en el periodo que se haya indicado por esa área y mediante los formatos establecidos. Concluir de manera satisfactoria el Servicio Social, avalada por la Carta de Término del Servicio Social que emite la entidad receptora;
- II. En caso de no recibir la Carta de Término por parte de la entidad receptora, se dará de baja el Servicio prestado y se cancelará el número de registro estatal del Servicio, con lo cual se pierde el tiempo ya realizado; y
- III. Al ser el Servicio Social un requisito obligatorio, el (la) estudiante o egresado (a) que no reciba la liberación correspondiente, deberá volver a realizar todo su trámite cuantas veces sea necesario, hasta cumplirlo satisfactoriamente con la Carta de Término.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PRESTADORES

Artículo 25. Son derechos de las y los prestadores, los siguientes:

- I. Obtener información de los proyectos de Servicio en que se inscriban y en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte de la entidad receptora donde haya sido asignada o asignado;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del Servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Solicitar por única ocasión, al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, el cambio de Servicio, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional, o por causas justificadas de inconformidad;
- V. Solicitar por escrito y por única ocasión al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, su baja definitiva o temporal del Servicio;
- VI. Participar en concursos de Servicio Social, organizados por instituciones, dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, en los términos de las bases respectivas;
- VII. Prestar el Servicio en condiciones de higiene y seguridad adecuadas;
- VIII. Recibir un curso de inducción al Servicio, por parte del Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM;
- IX. Obtener los recursos necesarios para el desempeño de las funciones y tareas que requiere el Servicio por parte de la entidad receptora, tales como la transportación o viáticos, independientemente al otorgamiento de un estímulo económico;
- X. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el Servicio se vea interrumpido temporalmente por la entidad receptora;
- XI. Cuando el Servicio se haya desempeñado de manera sobresaliente, contar con un reconocimiento de la Unidad de Servicio Social de la Secretaría, previa propuesta fundamentada por el Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM; y
- XII. Una vez concluido el Servicio, obtener de la entidad receptora la Carta de Término.

Artículo 26. Son obligaciones de las y los prestadores del servicio:

- I. Asistir a la plática de inducción al Servicio Social, impartida por el Departamento de Extensión y Difusión, como requisito para su inscripción en el Servicio;

- II. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios o acuerdos que se firmen con otras instituciones o sectores sobre la prestación del Servicio;
- III. Realizar las actividades establecidas por la institución para la prestación del Servicio, según los proyectos a que estén adscritos;
- IV. Entregar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, un informe trimestral de las actividades que esté desarrollando, el cual deberá estar avalado por la entidad receptora donde presta el Servicio;
- V. Informar por escrito al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración y resolución, en un plazo no mayor de siete días hábiles;
- VI. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio;
- VII. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del Servicio;
- VIII. Cumplir con la normatividad de la Universidad y de las entidades receptoras;
- IX. Elaborar y entregar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, un informe global al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas; y
- X. Presentar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, la Carta de Término expedida por la entidad receptora.

CAPÍTULO SÉPTIMO SERVICIO SOCIAL EN LAS ÁREAS DE SALUD.

Artículo 27. La prestación del servicio social en las áreas de salud, por su propia naturaleza, será coordinada por las Direcciones de División correspondientes, quienes se encargarán de dar el seguimiento y evaluación.

Artículo 28. La prestación del servicio social en las áreas de la salud será regulada por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para el caso de las licenciaturas del área de la salud, la finalidad principal es ofrecer servicios de tipo profesional en beneficio de la colectividad a través de los establecimientos de salud del sector público en las siguientes ramas: promoción de la salud, prevención y curación de enfermedades, rehabilitación de inválidos e investigación.

Artículo 30. Las y los prestadores del servicio social en las áreas de salud, deberán atender los requisitos y agotar los trámites ante las dependencias receptoras, y al finalizar dicho servicio entregarán al responsable del servicio social de la Universidad, copia de los documentos que integren su expediente que contendrá:

- I. Copia de la carta de aceptación;
- II. Copia de afiliación al seguro social o en su caso, carta responsiva;
- III. Registro autorización debidamente firmado, en caso de ser aplicable;
- IV. Informes bimestrales correspondientes;
- V. Carta de término expedido por la dependencia receptora;
- VI. Copia del informe global o final; y
- VII. Los demás que los responsables de servicio social estimen pertinentes.

Artículo 31. Al prestador que entregue la documentación descrita en el artículo anterior se le expedirá la constancia de servicio social correspondiente, emitida por la o el responsable de Servicio Social.

Artículo 32. Las Direcciones de División afines a la salud, designarán a las y los responsables en apoyar al prestador de servicio social, quien tendrá la obligación de asesorar al prestador a en todas las actividades inherentes a dicho servicio.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Serán consideradas como infracciones de los prestadores las siguientes:

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la Constancia de Prestación del Servicio;
- II. Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;
- III. Acumular más de 5 faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada;
- IV. Haber obtenido un beneficio a través del Servicio, sin tener derecho a ello;
- V. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde presta el Servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada;
- VI. Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación del Servicio;

- VII. Incurrir, durante la prestación del Servicio, en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres; y
- VIII. Iniciar su Servicio sin haber realizado los trámites correspondientes.

Artículo 34. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con lo siguiente:

- I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de las fracciones II, V y VIII del artículo anterior;
- II. Suspensión temporal, cuando incurra en la infracción referida en la fracción III del artículo anterior, este podrá reincorporarse mediante carta compromiso y aceptación de la entidad receptora; y
- III. Baja en el Servicio, cuando se ubique en los supuestos previstos en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo precedente.

Artículo 35. El Comité de Honor y Justicia de la UIEM será el órgano colegiado responsable de aplicar las sanciones a que se refiere este artículo, previa garantía de audiencia y tomando en cuenta las condiciones de las y los prestadores, las circunstancias en que ocurrió la infracción y las consecuencias de su conducta.

Artículo 36. En el caso de la prestación del servicio social en las áreas de la salud, las medidas disciplinarias se impondrán de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud.

CAPITULO NOVENO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 37. El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrán interponer las y los estudiantes o egresadas y egresados a quienes se les haya negado la constancia de servicio social.

Artículo 38. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, conforme a los formatos que estarán a su disposición en el Departamento de Extensión y Difusión de la Universidad, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a que se tenga conocimiento de la negativa de expedición de la constancia de servicio social, la cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 39. El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I. Los datos generales del interesado (a);
- II. Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron infringidas;
- III. Los hechos en que sustente la interposición del recurso; y
- IV. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

Artículo 40. La resolución al recurso de reconsideración emitida por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, deberá señalar detalladamente las razones y fundamentos jurídicos que la sustentan.

Artículo 41. La resolución de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria será definitiva, debiéndose notificar personalmente a la o el interesada, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria en coordinación con el Consejo Académico.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 104, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**